



Radicación: 2022-00015
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: LUZ ERNUBI BRIÑEZ PRIETO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio, Tolima, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veintidós (2022).-

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, como apoderado del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra: **LUZ ERNUBI BRIÑEZ PRIETO**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **LUZ ERNUBI BRIÑEZ PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$9.000.000.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 066136100010984, correspondiente a la obligación No 725066130163004.

1.b. la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$569.172.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 23 de NOVIEMBRE de 2020 al 17 de ENERO de 2022.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 18 de ENERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **LUZ ERNUBI BRIÑEZ PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$1.576.285.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100007499, correspondiente a la obligación No 725066520146801.

2.b. la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$198.273.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 03 de JUNIO de 2020 al 17 de ENERO de 2022.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 18 de ENERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **LUZ ERNUBI BRIÑEZ PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma de **UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/cte. (\$1.999.700.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. No 4866470214517039, correspondiente a la obligación No 4866470214517039.



Radicación: 2022-00015
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO
Demandados: LUZ ERNUBI BRIÑEZ PRIETO

3.b. la suma de **CIENTO VEINTIUNMIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$121.555.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de ENERO de 2021 al 17 de ENERO de 2022.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 18 de ENERO de 2022, hasta el pago total de la obligación.

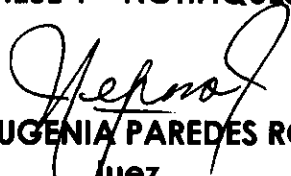
4.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

5.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

6.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, en los términos del memorial poder conferido.

7.- Téngase como DEPENDIENTE JUDICIAL a CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES identificado con el número de cédula 1.075.286.726 y T.P. 356.186 del C.S.J., con todas las facultades que otorga la ley para el buen desempeño de su labor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00012 de hoy 28 DE FEBRERO DE 2022.

SECRETARIA 